



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 42 99 15
Fax.: 928 42 97 75
Email: s05audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: 0000651/2018
NIG: 3501942120160005299
Resolución: Sentencia 000134/2020

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000775/2016-00
Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de
Tirajana

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Perito	Jose Manuel Arias Febles		
Apelado	[REDACTED]		Eduardo Briganty Rodriguez
Apelado	[REDACTED]		Eduardo Briganty Rodriguez
Apelante	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES MARKETING SLU		Maria Luisa Guerra Navarro

SENTENCIA

NOTIFICADO:16/03/20

Il'tmos./as Sres./as

SALA Presidente

D./D^a. VÍCTOR CABA VILLAREJO (Ponente)

Magistrados

D./D^a. CARLOS AUGISTO GARCÍA VAN ISSCHOT

D./D^a. VICTOR MANUEL MARTÍN CALVO

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a diez de marzo de dos mil veinte;

VISTAS por la Sección 5ª de esta Audiencia Provincial las actuaciones de que dimana el presente rollo en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº Tres de San Bartolomé de Tirajana en los autos referenciados (Juicio Ordinario nº 775/2016) seguidos a instancia de D^a. [REDACTED]

[REDACTED], parte apelada, representados en esta alzada por el Procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos por el Letrado don Pedro Montesdeoca Martín contra la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U, parte apelante, representada en esta alzada por la Procuradora doña María Luisa Guerra Navarro y asistida por el Letrado don [REDACTED], siendo ponente el Sr. Magistrado don Víctor Caba Villarejo, quien expresa el parecer de la Sala.



FALLO

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, SLU contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº3 de San Bartolomé de Tirajana de fecha 15/09/2017 en los autos de Juicio Ordinario nº 775/2016, que revocamos parcialmente en el único sentido de fijar en 44.160 € mas intereses legales desde la interposición de la demanda la cantidad que la entidad demandada HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING deberá abonar a los actores, confirmando los demás pronunciamientos recurridos *sin que proceda hacer pronunciamiento condenatorio alguno con respecto al pago de las costas procesales de esta alzada.*

Llévese certificación de la presente Sentencia al rollo de esta Sala y a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndolas saber que contra la misma podrá interponerse recurso de casación exclusivamente por interés casacional (art. 4772.3º LEC), al haberse seguido el procedimiento por razón de la materia y/o por cuantía inferior a 600.000,00 € y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal (por los motivos dispuestos en el art. 469 LEC). Deberá interponerse ante este Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de esta sentencia, y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo, debiéndose cumplir los requisitos previstos en el Capítulo IV –en relación con la Disposición Final decimosexta– y en el Capítulo V del Título IV del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al tiempo de interponerse será precisa, bajo perjuicio de no darse trámite, la constitución de un depósito de cincuenta euros, por cada uno de los recursos interpuestos, debiéndose consignar en la oportuna entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Víctor Caba Villarejo, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Certifico.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

